

022
ACUERDO No. _____
(3 DIC 2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE DUITAMA PARA
COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DE LA VIGENCIA 2023**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas en el Artículo
313 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, dispone que en las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
 - b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
 - c). Se cuente con aprobación previa del Comfis territorial o el órgano que haga sus veces.
 - d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
2. Que la Secretaría de Educación solicitó aprobación de vigencias futuras excepcionales para la vigencia 2.023, con el fin de dar continuidad a proyectos de vital importancia para el normal funcionamiento de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Duitama.
3. Que una de las competencias que debe asumir el municipio en el Sector Educación corresponde al Programa de Alimentación Escolar conforme lo establece el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 335 de 2021 "Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE" y además lo estipulado en el Decreto 92 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y poder garantizar el complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Duitama, el cual busca contribuir al acceso con permanencia escolar fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje.
 - 3.1 Que la necesidad la constituye el deber legal que le asiste a la Entidad Territorial de asumir el compromiso en el proceso formativo de los estudiantes, no solo en la parte académica sino a través del suministro de un complemento nutricional, que facilite su proceso de aprendizaje y que permita el cumplimiento de uno de los objetivos del Milenio.
 - 3.2 Que para la ejecución de los recursos de financiación del Programa de Alimentación Escolar, provenientes del Ministerio de Educación Nacional, Transferencias Departamentales y SGP Alimentación Escolar se requiere solicitar la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales, con el fin de adelantar los procesos de contratación necesarios para ofrecer el servicio de alimentación escolar a partir del inicio del calendario escolar 2.023, y a su vez suscribir convenio interadministrativo con el departamento de Boyacá para la respectiva cofinanciación.
4. Que en igual sentido, la Secretaría de Educación requiere tramitar vigencias futuras excepcionales para adelantar la contratación de los siguientes proyectos :

4.1 Transporte Escolar para los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales: La Entidad Territorial debe garantizar el servicio de transporte escolar desde el primer día calendario escolar, además debe asegurar la calidad en la prestación del servicio, la disponibilidad y la ampliación de cobertura acorde a las necesidades, teniendo en cuenta que la población escolar del sector rural, de zonas apartadas al establecimiento educativo o cuando existen condiciones geográficas que dificultan la movilidad, debe recorrer grandes distancias en condiciones adversas para asistir a las instituciones de educación pública, circunstancia que limita el acceso a la educación y la permanencia en el sistema.

El servicio de transporte escolar es necesario y constituye condición concreta para permitir el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, además constituye una estrategia que contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas adolescentes y jóvenes al sistema educativo eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar, cuya contratación y prestación del servicio está a cargo de la Secretaría de Educación, bajo las disposiciones del Ministerio de Transporte incluidas en el Decreto 1079 de 2015.

4.2 Arrendamiento de Instalaciones Educativas: Se requiere la contratación de este servicio para garantizar el servicio desde el inicio de la vigencia 2023 con el fin de satisfacer la insuficiencia de plantas físicas aptas para el funcionamiento de la Institución Educativa La Nueva Familia, que atiende a cerca de 712 estudiantes matriculados durante el presente año escolar, razón que motiva el arrendamiento de un inmueble que reúna las características mínimas para la formación integral de los estudiantes.

4.3 Servicio de Vigilancia Instituciones Educativas: Resulta necesario contratar este servicio a partir del 1º de enero de 2023, con el fin de garantizar la guarda, custodia y seguridad de las personas, bienes muebles e inmuebles de las instituciones educativas municipales.

Este servicio es necesario debido a la insuficiencia de personal de planta de las instituciones educativas para efectuar las funciones de vigilancia. El Ministerio de Educación Nacional aprobó una planta global de 116 cargos administrativos para cubrir todas las Instituciones Educativas incluyendo sus sedes, la cual a la fecha no ha sido ajustada ni modificada y dentro de la cual se cuenta solamente con 24 celadores, a pesar de contar con 14 Instituciones Educativas con 29 de sedes, en las cuales se requiere el servicio de vigilancia las 24 horas del día los 7 días a la semana.

Así mismo, el Municipio de Duitama, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución y las Leyes Colombianas, debe velar por la seguridad de la población, de sus bienes y de sus derechos, siendo la protección, custodia y seguridad de sus bienes uno de sus aportes fundamentales para la consecución de tal fin.

4.4 Servicio de Aseo y desinfección Instituciones Educativas: Contratar este servicio es fundamental para garantizar el cumplimiento de los protocolos de limpieza y bioseguridad para el regreso a las actividades académicas desde el primer día del calendario escolar de la vigencia 2023 para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, así como de los docentes y funcionarios que prestan allí sus servicios.

Es deber del Municipio de Duitama, cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado, los cuales se encuentran normados en el artículo segundo de la Constitución Nacional; en desarrollo de sus actividades misionales debe garantizar unas condiciones de aseo y limpieza dignas para el buen desarrollo de las actividades académicas en todos los establecimientos educativos oficiales de la ciudad; debido a que dentro de su planta de funcionarios Administrativos del sector educación no se cuenta con el personal suficiente para atender dicha necesidad.

4.5 Conectividad en las Instituciones Educativas: Se requiere dar inicio al contrato el primer día calendario escolar, a fin de dar continuidad a la Conectividad para que los estudiantes cuenten con las herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades educativas.

El servicio de internet es una herramienta fundamental en el proceso enseñanza aprendizaje en las instituciones educativas, que permitirá incorporar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos, generando impacto positivo en la calidad de la educación de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del municipio.

5. Que para tal autorización se verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por el Artículo 1° de la Ley 1483 de 2011.
- 5.1 Que los programas objeto de autorización de vigencias futuras excepcionales hacen parte del gasto público social del sector educación del municipio de Duitama.
- 5.2 Que los mencionados proyectos se encuentran consagrados en el Plan de Desarrollo "DUITAMA PARA TODOS 2022-2023"; según consta en Certificados expedidos por la Oficina Asesora de Planeación del municipio.
- 5.3 Que así mismo dichos proyectos se encuentran registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal, según Códigos de Viabilidad expedidos por la Oficina Asesora de Planeación municipal, así:

PROYECTO	CODIGO BANCO DE PROYECTOS
Contratación provisión integral del servicio de Alimentación Escolar	2022-15238-0144
Transporte Escolar	2022-15238-0154
Arrendamiento Instalaciones Educativas	2022-15238-0137
Servicio de Vigilancia Instituciones Educativas	2022-15238-0152
Servicio de Aseo y desinfección Instituciones Educativas	2022-15238-0152
Conectividad en las Instituciones Educativas	2022-15238-0145

- 5.4 Que la Secretaría de Hacienda, certificó que en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023-2032 del municipio de Duitama, se encuentran proyectadas vigencias futuras excepcionales con destino a Proyectos de Inversión del Sector Educación para la vigencia 2023, cumpliendo con lo normado en la Ley 1483 de 2011, respecto al monto de vigencia futura, plazo y condiciones de las mismas, acorde a las metas plurianuales contempladas en dicho documento.
- 5.5 Que el monto de vigencias futuras solicitadas se tuvo en cuenta para el cálculo de los indicadores de la capacidad de endeudamiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio de Duitama, dando como resultado indicadores de Solvencia, Sostenibilidad y Superávit Primario, dentro de los límites de la Ley 358 de 1997.
- 5.6 Que el Comfis en reunión de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante Acta No. 2022-010 de 2022, impartió la aprobación al Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras excepcionales de la vigencia 2023, con destino a los programas de la Secretaría de Educación, descritos anteriormente.
- 5.7 Que en cuanto a los recursos que aporta el Ministerio de Educación Nacional para la financiación del Programa de Alimentación Escolar, respecto al concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación como requisito para la aprobación de vigencias futuras de acuerdo con el literal d) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar emitió la Circular 010 del 03 de septiembre de 2011 que expresa: Al tratarse de una bolsa común, en la cual la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender aporta a la financiación del programa mediante una transferencia a las entidades territoriales, no se requiere el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, por lo que no se trata de un proyecto financiado por la Nación.
6. Que el Concejo Municipal es la autoridad territorial competente para impartir autorización al Alcalde para asumir compromisos que afecten vigencias futuras, al tenor de la Ley 1483 de 2011.
7. Que los documentos que soportan los requisitos legales para la vigencia futura excepcional solicitada, se encuentran anexos al presente Proyecto de Acuerdo.
8. Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Duitama, para comprometer vigencias futuras excepcionales de la vigencia 2023, con destino a suscribir Convenio Interadministrativo para Alimentación Escolar PAE con el Departamento de Boyacá, y efectuar la contratación del servicio de alimentación escolar para los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales en los valores y fuentes que se detallan a continuación:

ALIMENTACIÓN ESCOLAR			
Contratación provisión integral del servicio de Alimentación Escolar VF	\$ 6,879,891,816.00	Transferencia MEN	\$ 4,379,276,874.00
		Recursos Departamento	\$ 2,400,614,942.00
		SGP Alimentación Escolar	\$ 100,000,000.00
TOTAL	\$ 6,879,891,816.00		\$ 6,879,891,816.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal de Duitama, para comprometer vigencias futuras excepcionales de la vigencia 2023, con destino a la contratación de los siguientes proyectos de inversión del Sector Educación, en los valores y fuentes que se detallan a continuación:

TRANSPORTE ESCOLAR			
Transporte Escolar VF	\$ 1,250,000,000.00	Recursos Propios	\$ 950,000,000.00
		SGP Educación Calidad	\$ 300,000,000.00
TOTAL	\$ 1,250,000,000.00		\$ 1,250,000,000.00

ARRENDAMIENTO SECTOR EDUCACIÓN			
Arrendamiento Instalaciones Educativas VF	\$ 450,440,628.00	Recursos Propios	\$ 450,440,628.00
TOTAL	\$ 450,440,628.00		\$ 450,440,628.00

VIGILANCIA			
Servicio de Vigilancia Instituciones Educativas VF	\$ 1,835,673,270.00	Recursos Propios	\$ 516,219,131.00
		SGP Educación Prestación de Servicios	\$ 1,319,454,139.00
TOTAL	\$ 1,835,673,270.00		\$ 1,835,673,270.00

ASEO Y DESINFECCIÓN			
Servicio de Aseo y desinfección Instituciones Educativas VF	\$ 1,173,159,240.00	Recursos Propios	\$ 908,159,240.00
		SGP Educación Prestación de Servicios	\$ 265,000,000.00
TOTAL	\$ 1,173,159,240.00		\$ 1,173,159,240.00

CONECTIVIDAD INSTITUCIONES EDUCATIVAS			
Conectividad en las Instituciones Educativas VF	\$ 708,953,367.00	Recursos Propios	\$ 354,000,000.00
		SGP Educación Prestación de Servicios	\$ 354,953,367.00
TOTAL	\$ 708,953,367.00		\$ 708,953,367.00

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Duitama para adelantar los procesos contractuales requeridos para la ejecución de los compromisos autorizados de vigencias futuras aprobados en el anterior artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Contraloría General de Boyacá, y a la Unidad Administrativa Especial de asesoría y defensa jurídica de la Gobernación del Departamento de Boyacá.

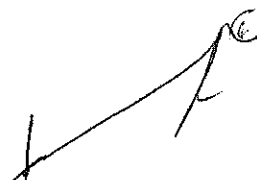
ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

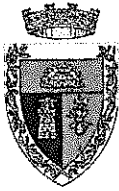
Dado en Duitama, a los **03 DIC 2022**



CHRISTIAN GABRIEL ALBARRACÍN VÁSQUEZ
PRESIDENTE



PAOLA ANDREA PENAGOS TORRES
SECRETARIA GENERAL



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE DUITAMA**

C E R T I F I C A:

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE DUITAMA PARA
COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DE LA VIGENCIA 2023**

Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Permanente Administrativa de: Presupuesto, Hacienda Pública y Crédito Público, nombrándose como ponente del proyecto de Acuerdo al concejal: CHRISTIAN GABRIEL ALBARRACÍN VÁSQUEZ, según consta en la Resolución No. 137 del 18 de noviembre de 2022, y aprobado por el Concejo Municipal en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

SEGUNDO DEBATE: 7 DE DICIEMBRE DE 2022

Estudio que fue realizado dentro de las sesiones ordinarias del mes noviembre de 2022, correspondiente al cuarto periodo, con prórroga de diez días.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).


PAOLA ANDREA PENAGOS TORRES
Secretaria General

Continuación Acuerdo número 022 del 13 de diciembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE DUITAMA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DE LA VIGENCIA 2023".

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines pertinentes.



HERNANDO FAJARDO GRANADOS
Profesional Universitario Despacho

ALCALDIA MUNICIPAL

Duitama, 13 de diciembre de 2022


SANCIONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.


Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.



HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Alcalde Municipal

 Carrera 15 Calle 15/edificio
Administrativo Ofc. 301 Duitama
Código Postal 150461

 E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192